



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022

Verbal No. 2021 – 00102

1.- Como quiera que la sociedad convocada arrimo la contestación a la reforma de la demanda en tiempo, la misma será tenida en cuenta en su oportunidad.

2.- Frente al pedimento allegado por el extremo demandante [18SolicitudAcumulacionProcesos], debe indicarse a voces del artículo 150 del C.G del P., que la misma debe presentarse ante el Juzgado que conoce del proceso ante el que pretende la acumulación, por lo que allí habrá de dirigir tal solicitud; con todo, si así lo requiere el peticionario, la Secretaría expida la certificación de la existencia y estado del proceso que nos ocupa.

3.- Ante la intención de acumulación de demandas que ha esgrimido la parte actora y por cuanto la suerte de cada actuación en este asunto dependerá de ello, en particular la demanda de reconvención instada que podría resultar inane, se dispone que previo a resolver sobre la demanda de reconvención y correr traslado de la contestación y excepciones previas, la parte actora deberá informar y acreditar si realizó la gestión pertinente al trámite descrito en el numeral anterior, para lo que se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 019, del 24 de febrero de 2022.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.